



## Cuando se concreta la existencia de desequilibrio económico en una pensión compensatoria

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que el desequilibrio que da lugar a la pensión compensatoria debe de existir en el momento de la separación o del divorcio, es decir en hay que apreciarla en el momento de la ruptura, si bien es posible tener en cuenta posibles alteraciones de circunstancias que puedan producirse posteriormente por voluntad de alguno de los interesados.

En el presente caso, la esposa solicitaba, entre otras medidas, el reconocimiento de una pensión compensatoria a su favor de 500 € mensuales, cantidad a la que habría que añadir automáticamente, para el supuesto en pérdida su empleo actual en la empresa regida por el esposo o se le reduzca su salario, la cantidad que deje de percibir por tal motivo. Por tanto, en principio, el momento a tener en cuenta para apreciar y determinar la existencia de desequilibrio es efectivamente el de la ruptura de la convivencia, y los sucesos que se producen con posterioridad son, en principio, completamente irrelevantes para determinar la existencia de la pensión compensatoria o la procedencia de elevar su cuantía; pero la misma razón que cabe un juicio prospectivo de futuro que prevea la finalización del desequilibrio en un determinado momento (posibilidad -ya reconocida por la jurisprudencia- de conceder prestaciones periódicas sometidas a término), también es posible en casos como este hacer el juicio prospectivo inverso, esto es, cuándo se empezará a producir el dese ...